# AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2016-4976** *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a su publicación:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia, así como la Ley 17/2015, de 9 de julio, sobre Sistema Nacional de Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana que se vinculará a los Servicios Básicos de Intervención en Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

CAPÍTULO I
FINALIDAD

Artículo 1º.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, para contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, y en su caso, para cooperar en el mantenimiento de la seguridad en actos públicos.

CVE-2016-4976

Artículo 2º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de la coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 3º.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas mayores de 18 y menores mayores de 16 años debidamente autorizados por sus padres o tutores, que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se denomina "Protección Civil Santa Cruz de Bezana", y tiene su domicilio social en la Plaza Cantabria, 1, Planta -1ª, sita en el municipio de Santa Cruz de Bezana

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Bezana ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Santa Cruz de Bezana, aunque podrá extender su actuación fuera del municipio cuando así se le requiera, por los cauces reglamentarios, y siempre que las disponibilidades personales lo permitan. Igualmente se prestará servicio a iniciativa del Jefe de la Agrupación de Protección Civil por razón de urgencia y gravedad. Todos los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sobre Protección Civil vinculan exclusivamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 4º.- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de trasportes a que se refieren los artículos 118 a 120 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1.988, de 28 de diciembre u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

## CAPÍTULO II
## ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6º.- La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar en el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana

Artículo 7º.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento, no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8º.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas aquellas

CVE-2016-4976

personas mayores de 18 años y menores mayores de 16 años debidamente autorizados por sus padres o tutores, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que cumplan los requisitos fijados a las declaraciones juradas vinculados a la inscripción.

Los aspirantes a voluntario deberán realizar un período de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año. Durante el período de prueba el aspirante realizará las actividades del grupo con los mismos derechos y obligaciones que cualquier voluntario.

Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación, tras haber pasado el período de prueba.

Artículo 9º.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de la fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Permiso de Conducción en el caso de estar en posesión de este último, una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, declaración de aptitud psicofísica, con certificado médico oficial y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10º.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta para realizar actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11º.- La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

b) Jefe de la Agrupación de Protección Civil.

c) Jefe de Unidad.

d) Voluntario.

Artículo 12º.- Los nombramientos de la Agrupación se realizarán de la siguiente manera:

a) El Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil será nombrado por la Alcaldía a favor del Concejal Delegado del Servicio o en su caso del personal municipal adscrito a la plaza que tenga atribuida dicha función dentro de la Relación de Puestos de Trabajo.

b) El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde a propuesta de la mayoría absoluta de los voluntarios, en primera votación, o de la mayoría simple, en segunda votación, por períodos de 2 años.

c) Los Jefes de Unidad, serán nombrados por el Jefe de la Agrupación, a propuesta de la mayoría de los voluntarios, pudiendo realizarse el cambio cada 2 años si así se estimase oportuno por el Jefe del Servicio Municipal.

## CAPÍTULO III
## CREDENCIAL, UNIFORMIDAD Y DISTINTIVOS

Artículo 13º.- La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Servicios de Protección Civil, expedirá a los miembros pertenecientes a esta Agrupación de Voluntarios el documento personal de identificación.

CVE-2016-4976

El documento de identificación de Voluntario de Protección Civil es de carácter personal e intransferible y se renovará cada 5 años.

Todo voluntario, al causar baja en la Agrupación deberá devolver a esta su documento de identificación, para su remisión a la Consejería de Presidencia.

Artículo 14º.- Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participen, según modelo y características que indique la normativa vigente, y como distintivo local el escudo del municipio en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Cantabria.

Artículo 15º.- Uniformes.

a) En todas las actuaciones en que participe la Agrupación, sus componentes deberán estar debidamente uniformados.

b) La uniformidad será como se especifica a continuación:

— Buzo de trabajo: Será bicolor en naranja y azul con banda reflectante en ellos y cierre de cremallera.

— Camisas de manda larga y corta bicolor.

— Chaleco en color naranja con mangas desmontables.

— Anorak bicolor con cierre de cremallera, capucha y pantalón azulo, con reflectantes en pecho, mangas y perneras.

— Bota de media caña de cuero color negro.

— Gorra tipo béisbol, de color azul con frente en color naranja.

c) En todas las prendas irá fijado el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el escudo.

Artículo 16º.- Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

— Jefe de Unidad, rojo, con borde plateado.

— Jefe de la Agrupación, azul con borde dorado.

— Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, negro con borde dorado.

Este distintivo será complementado con barras de graduación de color dorado o blanco, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

— Jefe de Unidad: cuatro barras de 55 mm por 6 mm de color blanco.

— Jefe de la Agrupación: tres barras de 55 mm por 6 mm de color dorado.

— Jefe del Servicio de Protección Civil: Cuatro barras de 55 mm por 6 mm. de color dorado

Artículo 17º.- Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CVE-2016-4976

CAPÍTULO IV
FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 18º.- La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 19º.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO V
FUNCIONES

Artículo 20º.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 21º.- Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del municipio.

b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.

c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.

d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del municipio.

f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.

CVE-2016-4976

g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios, etc.

i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.

j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

## CAPÍTULO VI
## DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos e intervenciones a que sean requeridos.

Artículo 23º.- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, delegado de Seguridad o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 24º.- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez, temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 25º.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de cien horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 26º.- El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 27º.- En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 28º.- La actividad del voluntario de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las Agrupaciones Municipales en que se integre.

CVE-2016-4976

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generara vínculo alguno de naturaleza contractual, funcionarial o laboral, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Las actividades de los voluntarios se realizarán sin contraprestación económica. No obstante, tendrán derecho a una compensación económica por los conceptos siguientes:

a) Incapacidad temporal, producida por accidentes en actos de servicio a través del seguro contratado a tal efecto por el Ayuntamiento.

b) Por aquellas actividades propias del Voluntariado que les ocasionen gastos efectivos que sean debidamente acreditados.

c) Por los gastos de desplazamiento que se vieren necesitados a realizar para atender las llamadas por las que, con carácter urgente, se requiriese su presencia en el Parque de Emergencias, con objeto de atender un siniestro, o bien aquellos que, en cualquier otra circunstancia, tuviesen por finalidad la atención de siniestros.

d) Los gastos de manutención que, en su caso, se viesen obligados a realizar en el marco de la atención de un siniestro.

e) Por el deterioro o destrucción de su ropa personal o bienes particulares, cuando tales se hayan ocasionado a consecuencia de la atención de un siniestro.

Artículo 29º.- Sin perjuicio de otras ventajas o beneficios que puedan atribuir a los voluntarios, la Administración del Estado o el Gobierno de Cantabria, los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil disfrutarán del uso gratuito del gimnasio y piscina municipal, igualmente disfrutarán de una reducción del 50% en los cursos o actividades que el Ayuntamiento organice, ya sea en materia cultural, deportiva o de formación.

Artículo 30º.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. Asimismo están obligados los componentes de la Agrupación a ir debidamente uniformados en todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

## CAPÍTULO VII
## DERECHOS Y DEBERES

Artículo 31º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.

b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, sexo, dignidad, intimidad y creencias.

c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.

b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.

c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

CVE-2016-4976

Artículo 32º.- Es deber del Ayuntamiento:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO VIII
## RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 33º.- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 34º.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 35º.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de Protección Civil.

CVE-2016-4976

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.

e) La acumulación de tres faltas leves.

3.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El consumo de bebidas alcohólicas o encontrarse ebrio, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

h) El consumo de sustancias estupefacientes o hallarse bajo los efectos de estas durante el servicio.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su art. 10º.

## CAPÍTULO IX
## RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 36º.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 37º.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará: por petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, o por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 38º.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 25º.

Artículo 39º.- Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 40º.- En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CVE-2016-4976

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad o funcionario con misiones equivalentes a las de éste,

2.- Este Reglamento entrará en vigor en la forma señalada en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del Artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los voluntarios que ya venían desarrollando labores de Protección Civil en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, deberán adaptarse a la normativa de este Reglamento, en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2016, previa su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y siempre que se dé cumplimiento al plazo contemplado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."

Santa Cruz de Bezana, 27 de mayo de 2016
El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

2016/4976

CVE-2016-4976